

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1888 de 2018

Carpeta Nº 3061 de 2018	Comisión de Industria, Energía y Minería

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 11 de octubre de 2018
(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Saúl Aristimuño.

Miembros: Señores Representantes Julio Battistoni, Richard Charamelo, Carlos Varela Nestier y Walter Verri.

Invitados: Por la Cámara Uruguaya de Televisión por Abonados (CUTA) señores Washington Melo, Presidente; doctor Roberto Suárez de Battista, Secretario y doctores Elena Grauert y Juan Orticochea, asesores.

Por la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU) ingeniero Omar de León, Presidente; señora Mariza Hernández, Secretaria y doctor Juan Andrés Lerena, asesor letrado.

Secretaria: Señora Marcela Castrillón.

Prosecretaria: Señora Margarita Garcés.

═══II═══

SEÑOR PRESIDENTE (Saúl Aristimuño).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el gusto de recibir a la delegación de la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados (CUTA), integrada por su presidente, Washington Melo; por el secretario, doctor Roberto Suárez de Battista; y por los asesores, doctores Elena Grauert y Juan Orticochea.

Los hemos invitados a iniciativa del diputado Amin Niffouri, a efectos de recoger su opinión sobre las modificaciones a la ley de servicios de comunicación audiovisual.

SEÑOR MELO (Washington).- Quiero agradecerles que nos hayan invitado para verter nuestra opinión sobre este proyecto de ley. Es un honor para la CUTA comparecer ante ustedes.

Quienes me acompañan van a hacer un desarrollo jurídico, pero antes yo quiero trasmitir a esta Comisión que la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados apoya totalmente este proyecto que está a estudio, en particular el artículo 117, sobre el cual nos vamos a expedir. Desde que se aprobó la ley de servicios de comunicación audiovisual este artículo vino a reflejar la realidad en el área metropolitana particularmente, donde tienen cobertura los canales nacionales privados, 4, 10 y 12. Durante veinte o veinticinco años de historia de la industria de la televisión para abonados los cables transportamos dichas señales. Lo que hizo la ley fue reflejar un hecho de la realidad.

La programación de los canales aéreos se financia con la publicidad que deben vender; estos son libres, gratuitos, abiertos y el público los recepciona con una antena exterior, y con la tecnología digital hay zonas en las que ni si quiera se necesita eso ya que pueden ser recepcionados de forma interna. El principio de *must carry* establece que quienes prestan ese tipo de servicios tienen la obligación de ofrecerlo a los prestadores de servicios de televisión para abonados, y estos tienen la obligación de transportarla tal cual viene sin ninguna interrupción, y sin costo. Si bien rige la obligatoriedad de transportar esas señales, el principio universal quedó trunco porque la Suprema Corte de Justicia dictaminó que era ilegal que se hiciera sin costo.

Como conclusión, quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que nosotros estamos cien por ciento de acuerdo con el artículo 117 tal como está redactado.

SEÑORA GRAUERT (Elena).- Este tema ya tiene larga data dentro de los servicios de comunicaciones audiovisuales. Incluso, es anterior a la ley de medios audiovisuales; es un problema que viene del año 2003, cuando se discutía si los canales abiertos de radiodifusión -estamos hablando básicamente de los canales 4, 5, 10 y 12- tenían que estar integrados a la grilla o no de los canales de cable del interior. Esta fue una discusión que se dio porque había dos grupos económicos diferentes en donde unos no pertenecían al grupo económico de los canales 4, 10 y 12 y los otros sí. En el año 2003 se tomó la primera resolución y la Ursec incluso sancionó que había una obligación de venta de los canales 4, 10 y 12 integrados sobre todo a los cables del interior. Pero en el área metropolitana eso no se daba; lo que se venía dando era que los canales de cable integraban esa señal porque era gratuita. Entonces, como era gratuita, no existía precio y, por ende, no tenían que abonar absolutamente nada. Esto hizo que se empezara a hablar del *must carry* y del *must offer*.

El artículo 117 de la ley de medios lo que hace es levantar esa realidad: que los canales en el área metropolitana donde reciben la señal en forma gratuita la pueden integrar en su grilla normalmente para mejorar la calidad. Además, a los canales de aire

les servía para tener mayor recepción con mayor calidad para los consumidores. Este tipo de normas ponen el acento en la defensa del consumidor.

Lamentablemente, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia no tuvo en cuenta todos estos elementos o no pudo darse cuenta de lo importante de este artículo. Entonces, dictó una sentencia inconstitucional parcial porque de alguna forma dice que es inconstitucional la gratuidad pero no dice que es inconstitucional la obligación que tienen todos los canales de cable de integrar en su grilla la señal. Por tanto, como CUTA quedamos con la obligación de subir esas señales en forma gratuita pero con una obligación de pago indefinida porque nadie sabe cuánto vale. Esto rompe las relaciones normales del mercado. Eso es lo que está pasando: tenemos una obligación de pagar que puede ser infinita y obligación de subir la señal.

Antes de la sentencia de inconstitucionalidad había paz y todos sabíamos que podíamos pasar esa señal tranquilamente, pero después de eso se empezó a generar ruido y la Ursec nos obliga y nos intima a subir las señales abiertas. Es decir, por un lado recibimos un montón de intimaciones por parte de la Ursec, y por otro los canales empiezan a exigir el pago.

Esto determina que la Cámara, como organismo gremial, tome cartas en el asunto y empiece a hablar de la solución, por lo que hacen muchas consultas a economistas, abogados y especialistas. Todos entienden que esta es una realidad típica del mercado de las telecomunicaciones; tanto el *must carry* como el *must offer* son características de nuestro mercado, con diferentes regulaciones en distintos países. De todas formas, el principio es que este tipo de señales se puedan subir, precisamente, porque hay un interés cultural y de defensa del consumidor en cuanto a que estas señales sean vistas en todo el país.

Nosotros estamos de acuerdo con este proyecto de ley, sobre todo lo que nos compete, que es lo establecido en el artículo 117. No nos vamos a pronunciar sobre el resto de los artículos porque nos queremos concentrar en esto ya que es fundamental para nosotros y para la vida de los cables, empresas generalmente pequeñas.

Este proyecto de ley zanja ese tema dando un precio de referencia, simbólico a las señales. Además, toma en cuenta a los mercados a donde van a acceder esas señales, y tiene relación con ellos. Entonces, nos parece que esto de alguna forma zanja un problema en la industria, que es sumamente importante.

Más adelante, el doctor Orticochea hablará sobre lo que sucedió durante el mundial. Con la Copa América ya hubo problemas pero en el mundial se agravaron los abusos de posiciones dominantes y denuncias, y fue muy complicado. En realidad, doscientos cincuenta mil consumidores estuvieron en riesgo de no poder ver el mundial a través de los canales de cable. Eso fue muy complicado y se zanjó la noche antes de empezar el mundial. Eso implicó un costo enorme para estas empresas porque ninguna de las empresas de cable pudo hacer la publicidad que iban a pasar el mundial; no pudieron comercializar ese servicio, no lo tenían, estaban amenazados con juicios, astreintes, y un montón de problemas que este proyecto de ley viene a zanjar en buena medida, aunque no en la forma que todas nuestras empresas desean ya que entienden que el principio debería ser la gratuidad. Sin embargo, frente a la realidad, es una solución que, sobre todo, da seguridad jurídica, que es lo que nosotros necesitamos para existir, vender el producto y seguir desarrollándonos.

SEÑOR ORTICOCHEA (Juan).- Estoy de acuerdo con lo que se acaba de expresar.

Simplemente, quiero agregar algo.

Yo soy asesor letrado de algunas empresas de cable de la zona metropolitana de Montevideo: Ciudad de la Costa, Santa Lucía, Libertad. Es decir que son cables que están en ciudades a menos de 60 kilómetros del centro de Montevideo, que es lo que se define como área metropolitana, el área de cobertura que tienen los canales de aire.

Como decía la doctora Grauert, el artículo 117 original de la ley de medios -como se la denomina habitualmente- vino a establecer por ley algo que ya se daba en la realidad. Los canales de aire eran incluidos en la grilla de programación de los cables de estas ciudades, en parte, porque ellos veían un beneficio, dado que, de esta forma, aumentaban su audiencia. Por definición, los canales de aire -lo establece el llamado TDT- son gratuitos y su ganancia está en que venden publicidad. Entonces, cuanto mayor sea la zona geográfica que abarquen o mayor sea el número de consumidores, más cara pueden vender esta publicidad. Fue así que casi desde el inicio de las compañías de cable, en la zona metropolitana de Montevideo estas incluían los canales 4, 10 y 12 y no cobraban nada, porque, como dije, recibían un beneficio.

Me parece importante resaltar que, cuando la Suprema Corte de Justicia declara inconstitucional el quinto inciso del artículo 117, declaró constitucional el inciso segundo que establece la obligación que, por supuesto, sigue vigente. O sea, hoy las empresas de cable están obligadas a incluir en su grilla de programación los canales 4, 10 y 12. El inciso quinto, que establece la gratuidad, fue declarado inconstitucional porque la Corte no entendió que nosotros teníamos que pagar un precio, sino que había que pagar una justa compensación a los canales de aire. En mi humilde modo de ver, esto es incorrecto, porque los canales de aire no ven reducido su capital por el hecho de que los cables los incluyan, sino al contrario. De hecho, hasta hace poco, por lo menos, en la página de Canal 12, la publicidad incluía algunas compañías de cable para mostrar que estas pasaban su señal; o sea que nuestra señal vale más.

En base a esta sentencia, en diciembre del año pasado, los canales 4, 10 y 12 iniciaron medidas cautelares solicitando que los cables no los siguieran incluyendo en su grilla de programación. Lo más preocupante es que varios jueces hicieron lugar a esta medida cautelar y nos obligaron a incumplir con la ley, porque el inciso segundo del artículo 117 sigue vigente. Teníamos la obligación de incluir a los canales de aire, pero un juez nos decía que teníamos que dar de baja a esas señales.

Por suerte, logramos revertir todas estas medidas cautelares, pero siguieron adelante con el juicio, reclamando el cese, y además, pidiendo un precio que, como se dijo, era completamente abusivo, porque los tres canales se presentaban juntos, cobrando el mismo precio, en forma conjunta -o sea, "tenés que contratar a todos o a ninguno"-, a un precio que, en algunos casos, llegaba a US$ 20.000 mensuales, que prácticamente implica la ganancia de la empresa. Y como si fuera poco, se ofrecía la señal en forma paquetizada, con los eventos FIFA de este año, en el que estaba el mundial de 2018, que a todo el mundo le interesaba, pero también, sub 20, fútbol femenino, que quizás no nos interesaban.

Humildemente, creo que teníamos razón en el juicio, porque había una cantidad de argumentos. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia no tiene efecto *erga omnes*, como saben; no derogó el inciso quinto y nosotros, los cables, no fuimos parte del juicio de inconstitucionalidad. Por lo tanto, hoy miramos el ordenamiento jurídico vigente y nos sigue diciendo que estamos obligados a pasar los canales 4, 10 y 12 y que no tenemos que pagar nada.

Como los canales de aire no nos convocaron a ese juicio, por lo que no pudimos decir a la Corte los argumentos de *must carry*, esas sentencias no nos son aplicables. También hay una cantidad de argumentos, como la teoría de los actos propios. Durante

veinte años, los canales de aire no cobraron nada, nada cambió en la realidad, solo esta ley, y ahora, se les ocurre cobrar la suma que quieren.

Como se dijo, este proyecto, que modifica el artículo 117, traería seguridad jurídica para los cables, estableciendo un precio. Me voy a exceder de mi área, que es el derecho, pero he leído informes de economistas, que lo que se preguntan, yo lo traslado acá y es ¿cuánto vale un bien que es gratuito? ¿Cuánto están dispuestos a pagar nuestros clientes por una señal que ven gratis al tocar un botón en la televisión? ¿Los cables tienen un beneficio por eso o es, simplemente, una comodidad para el consumidor?

Por otra parte, pregunto cuál es el perjuicio económico que sufren los canales 4, 10 y 12 por el hecho de que los cables los incluyan en su grilla de programación. Entiendo que, al contrario, ellos se ven beneficiados por llegar a una mayor cantidad de público.

SEÑOR SUÁREZ DE BATTISTA.- Soy el secretario de la Cámara de Televisión para Abonados.

Lo primero que tenemos que hacer a modo de presentación es establecer que la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados representa cerca de setenta operaciones de pequeñas y medianas empresas. ¿Por qué menciono esto? Porque el hecho de ser pequeñas o medianas empresas nos coloca en una posición de debilidad al momento de negociar con otros operadores de señal. La capacidad que tenemos para ponernos firmes es muy poca y si a eso agregamos la incertidumbre que genera que una ley diga que la señal es gratuita y que después una medida cautelar intente que se cobre por ella lleva a una incertidumbre jurídica mayúscula.

¿Por qué les comento esto? Porque si bien la industria en este momento no resiste un cobro adicional como sería esta tarifa, consideramos que, aunque esta solución no es la más justa, es la más conveniente, porque tiende a zanjar una situación de incertidumbre que nos coloca en una posición más complicada que la que teníamos anteriormente.

Entendemos que la ley, tal como estaba redactada, con la obligación y la gratuidad, era el reflejo de la realidad y se adecuaba al mercado de televisión para abonados del interior. El fallo de la Suprema Corte de Justicia mutiló la ley y lo hizo de tal manera que dejó una obligación y permitió a un particular fijar un precio *a piacere*. Esa situación se tornó gravosa y generó una incertidumbre importante, lo que determinó la existencia de juicios en varias operaciones.

Luego de un análisis interno y de limar posiciones que no estaban a favor del cobro de una tarifa más, la cámara tomó la posición, en el entendido de que, en el afán de generar un ámbito de seguridad jurídica, esta era la solución que podía ser viable.

Si bien estamos de acuerdo con la modificación del artículo 117, quiero que tengan bien presente que estamos de acuerdo, siempre y cuando los parámetros económicos sean los que estamos analizando en el proyecto. Si esto se ve modificado de alguna manera en la discusión parlamentaria, nuestra posición variaría. Si variaran estos parámetros, el costo se podría transformar en una carga imposible de soportar para los cables.

Por eso hacía la aclaración del principio en el sentido de que representamos a pequeñas y medianas empresas. No representamos a grandes potencias de la televisión para abonados. No representamos otros intereses que no sean los de los operadores de cable. Entre nuestros socios solo hay operadores de cable. Nuestro interés en esta discusión tiene un solo objetivo, que es la subsistencia de la industria de la televisión para

abonados, que se ve muy amenazada en estos momentos por la piratería, por el aumento de los costos fijos, a raíz del aumento del dólar, por situaciones que nos desbordan, como eventos gratuitos que llegan por distintos medios que hacen que la necesidad de la televisión para abonados quede relegada a lugares secundarios o terciarios en lo que es el consumo de televisión para los uruguayos.

Por lo tanto, en este marco de situación para la industria, no queremos seguir agregando incertidumbres; queremos generar certezas. Y parte de generar certezas es apoyar esta redacción del artículo 117 en los términos económicos en los que está redactado.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- He recibido la preocupación de algún operador de cable del interior que nos ha dicho que hay una inequidad en cuanto a lo que puede pasar con este proyecto en el área metropolitana y el interior, sobre todo, el interior profundo, que es donde están las mayores debilidades, debido a la cantidad de abonados. Inclusive, en algunos casos, se complica para bajar la señal y un montón de temas.

Hay gente que está en contra de esto, entonces, me gustaría saber de qué costos estamos hablando y la diferencia entre los cables del interior profundo y del área metropolitana. Comparto que hay que reglamentar y demás, pero, sin duda, no es lo mismo lo que pasa en un pueblito donde los cables se manejan entre dos o tres personas y todo es muy doméstico y simple, que en el área metropolitana, donde los cables tienen, por lo menos, una base importante.

Lo pregunto teniendo en cuenta que ellos también están obligados a bajar la señal y eso va a tener, aparentemente, un costo.

SEÑOR MELO (Washington).- Nuestra cámara reúne a empresas de todo el país, tanto de ciudades capitales del interior, como ciudades secundarias, y localidades muy pequeñas como Las Toscas de Caraguatá, Nuevo Berlín o Aceguá.

En cuanto a los costos de los canales nacionales, como adquieren derechos de eventos y los venden en forma paquetizada, como se mencionaba -lo que denunciamos en los ámbitos correspondientes-, presionan a las pequeñas empresas del interior con condiciones y precios que entendemos que son realmente abusivos. En el área metropolitana también hay pequeñas empresas. Yo pertenezco al cable de la ciudad de Libertad, una ciudad muy pequeña con un potencial de abonados muy reducido.

Entonces, todos nos vemos afectados por esas prácticas de los canales. Pero hay una diferencia entre los cables del área metropolitana y el resto del interior y es que la obligación que rige en función del fallo de la justicia para los canales de Montevideo y su área de competencia es el área metropolitana. Por eso el interior hoy no tiene esa obligación de incluir en su grilla a esos canales. Además, técnicamente la señal no llega; hay que transportarla de otra manera para que pueda estar disponible para esos cables.

Dentro de los estudios que solicitamos a juristas destacados en la materia, hay algunas posiciones que sostienen que esa señal debería ser gratuita, no solo dentro del área de cobertura de la antena que trasmite esos canales, sino, por diversos otros motivos, en todo el país.

Hoy, este artículo, tal cual quedó, afecta al área metropolitana. Nosotros seríamos los primeros en explicar a quien legisla que lo conveniente para el sistema de comunicación e información del país es que sea gratuito, como en Brasil, donde la Rede Globo es obligatoria, gratuita y la trasmiten por televisión abierta, por satélite. No entendemos cómo, siendo un país tan chico, el sistema nacional de comunicaciones, que

es muy débil si lo comparamos con lo que ha sido históricamente el comportamiento de los grandes medios nacionales, no está integrado, sino fraccionado por todos lados.

SEÑORA GRAUERT (Elena).- Este artículo viene a zanjar un problema en cuanto a la aplicación que surge a raíz de una sentencia inconstitucional. Por el artículo 117 se aplicaba el *must carry* y el *must offer* al área metropolitana y no al resto del país. Oportunamente, vine a Comisión y ratifiqué que era uno de los problemas que veía, porque si el objetivo del *must carry* y del *must offer* era universalizar la información y hacer que los canales abiertos se vieran en todo el país, limitar solo al área metropolitana, no tenía mucho sentido. El proyecto soluciona un problema que estaba planteado en el proyecto original de la ley de medios de comunicación.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Se zanja un problema, pero se deja abierto otro: una parte importante del interior profundo está expuesta y no tenemos la certeza de que mañana los costos no se incrementen. Habrá una negociación personal entre privados, entre cada cable, con el operador. No hay nada que asegure que no van a aumentar los costos ni que todos tendrán la misma posibilidad de tener los canales. Queda claro que el área metropolitana va a tener algo que estará zanjado -mientras se mantengan los parámetros, estaría contemplado-, pero el resto del país dependerá de una negociación que no sabemos cuál es y que hoy no incluye a las señales abiertas. ¿Esto es así?

SEÑOR SUÁREZ (Roberto).- No tenemos que perder el foco de la dinámica que establece la ley de medios. Esta ley dispone que los canales de aire del área de influencia son gratuitos, no los canales de Montevideo en el interior, lo que es otra historia. Eso no está incluido en la ley. Allí se establece que cada operador de cable tiene el derecho y la obligación de incluir en su grilla los canales de aire del área de influencia. En Fray Bentos, será Canal 12 de Fray Bentos; en Melo, el canal correspondiente al canal de aire del área de influencia

¿Por qué se da esta situación? Porque somos el área metropolitana y la influencia de los canales 4, 10 y 12 se da en esta área.

Entiendo la preocupación. Tanto, que haré dos puntualizaciones más. Este hecho es el primer un paso hacia la tarifación de un servicio público gratuito, como los canales de aire. Después, la batalla que queremos dar es que la tarifación de estos mismos canales sea a nivel nacional. Lo tomamos como un logro que puede llegar a beneficiar a futuro a esos operadores de cable asociados a nosotros que están en la zona, porque va a haber un precio de referencia. ¿Cómo justificamos después tanta diferencia entre un precio de referencia para el área metropolitana y un precio tan exorbitante para otra área?

Estamos avanzando. Es un paso hacia satisfacer esa preocupación. Tenemos que ir dando pasos cortos, porque los intereses son muy importantes. Ya que estamos hablando de los canales de aire y la zona de influencia, deben tener presente la incidencia de los canales extranjeros en la zona fronteriza. Se está dando la paradoja de que los operadores del interior tienen gratuitamente los canales de Brasil y deben pagar cifras exorbitantes por los canales de Montevideo. La gente termina hablando portuñol porque ve más televisión brasileña que la nuestra.

La situación se torna desigual. Nosotros, como uruguayos, pedimos a los operadores del área de frontera que hagan un esfuerzo económico para defender la cultura y la lengua de nuestro país. Debería ser una preocupación de todos cuidar esa franja de operadores de cable para que incluyan gratuitamente dentro de su grilla los canales de Montevideo, fortaleciendo la cultura de nuestro país. Los únicos que la están defendiendo en este momento son los cableros. De sus bolsillos están sacando cifras que les son impuestas para defender la cultura y establecer los canales de aire. Tienen

señales gratuitas de Brasil, de muy buena calidad, que por su categoría se imponen a las nuestras. Debemos ayudar a los operadores a fortalecer la posición de la defensa cultural en la zona fronteriza.

SEÑOR VERRI (Walter).- Es apasionante discutir el tema que planteó el señor diputado Charamelo. Creo que se podría resolver fácilmente estableciendo que el mismo precio que se cobra en el área metropolitana se cobre a aquellos operadores de cable del interior que deseen subir la señal, y no dejarlos que entren en una negociación muy desigual con los canales de aire de la zona metropolitana que terminarán pidiendo el precio que quieran y los otros terminarán no comprándolo, o sí. Pero la situación se torna desigual, porque si a los operadores de cable del área de influencia de los canales de aire se les fija una tarifa que tendrán que pagar para incluirlos en la grilla, es injusto que a los del interior no. En eso coincidimos.

También coincidimos en que esta no es la discusión de fondo de este artículo, que ya establecía esa discriminación. No estaba regulada la gratuidad que fuera objeto de inconstitucionalidad.

Además, me surge una duda con relación a otra parte del artículo 117. Estamos hablando de los canales de aire, que, obviamente, preocupan. Vivo en el interior, y si el operador de cable de mi zona no tiene los canales de Montevideo, me paso a otro. Claro que en el interior importan los canales de Montevideo. Dentro del nuevo establecimiento de precios, se hace lugar a la inconstitucionalidad y, para zanjar eso, se envía este proyecto de ley que al final establece el precio máximo a pagar por todo concepto y las tarifas. En el afán de corregir eso, se incluyó también en ese tarifario la obligación de aquellos canales de aire que no son comerciales, sino culturales o institucionales. Ustedes tienen la obligación de llevarlos. Creo que allí se debería hacer una diferenciación, es decir, que nos estamos refiriendo a los canales de aire.

SEÑOR ORTICOCHEA (Juan).- El proyecto establece un precio máximo.

SEÑOR VERRI (Walter).- En una parte, el artículo 117 establece: "Todos los servicios de televisión para abonados también deberán incluir, dentro de su paquete básico, hasta tres señales nacionales de televisión. Estas señales se seleccionarán cada cinco años […]", y luego dispone las características que deben tener: que contribuyan al desarrollo de la producción uruguaya, que tiendan al fortalecimiento de la producción cultural. Es claro que estamos hablando de canales que no tienen fines comerciales. Hay una diferencia enorme entre los canales abiertos y estos, que pueden ser culturales, sociales, institucionales. Cuando se llega al final, en el precio también quedan incluidos estos canales. Esa es la interpretación que hago de estas modificaciones que se enviaron.

Creo que habría que hacer una diferenciación. Estamos hablando de señales de televisión abierta. Tengo la sensación de que se incluyeron estas señales, que no están en el fondo de la discusión ni son las que impugnaron la inconstitucionalidad y ni sé si tienen precio para transportar; imagino que no porque cumplen otro fin. Inclusive, propuse una modificación al cambio que introdujo el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MELO (Washington).- El *must carry* figura en el inciso quinto. Lo que plantea el señor diputado es el *must carry* de señales nacionales que no necesariamente tienen que ser las comerciales. Entendemos que están fuera de esto, pero no nos oponemos a que se aclare.

SEÑORA GRAUERT (Elena).- Creo que no. Es cierto que estamos obligados a trasmitir todas esas señales. Eventualmente, se podría dar la discusión de que hoy o mañana dijeran que hay que cobrar esas señales, pero en realidad, el problema es que

las señales abiertas comerciales del área metropolitana quieren cobrar cualquier precio y nosotros tenemos la obligación de subir las gratuitas. El problema se da únicamente en el caso de nuestra obligación de subir y el precio sin límite que podrían llegar a cobrar esas señales. Ahora, se le está poniendo límite.

Puede suceder que haya alguna señal que no sea de interés comercial y que ellos quieran cobrar. Ahí quedarían dentro del marco de los precios de referencia.

SEÑOR ORTICOCHEA (Juan).- Creo que la diferencia es que el Cable Libertad está obligado a pasar los canales 4, 10 y 12

En el otro inciso está obligado a pasar tres señales que no tienen nombre y apellido. Ahí estoy en el marco de la competencia. Si el canal del PIT- CNT me quiere cobrar una locura, elegiré a otro. El problema que se generó acá es que estamos obligados a pasar los canales 4, 10 y 12. Voy a poner un ejemplo. Si me obligan a tomar un botella de agua Salus todos los días de mi vida, la primera me la van a cobrar $ 10; dentro de un año, $ 100, y dentro de ocho años, $ 1.000.000. La cosa es distinta si yo tengo un marco para elegir.

La situación puntual se generó con los canales 4, 10 y 12 y con los cables del área metropolitana, porque son los que están en la misma zona de influencia, que es de 60 kilómetros de radio. Entonces, a 60 kilómetros de Montevideo todos los cables que existan están obligados a pasar los canales 4, 10 y 12 que, como dije, tienen nombre y apellido. Además, la práctica ya demostró que no podemos dejarlos librados a que nos cobren lo quieran, todos juntos, paquetizados, etcétera, porque es totalmente abusivo.

El otro tema es distinto porque nosotros podremos elegir entre una cantidad de canales e, inclusive, crear un canal de la Cámara, como ya se está lanzando. Hoy eso no es un problema y tampoco lo genera en la redacción de la ley.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Antes que nada, quiero saludar a la delegación que hoy nos visita y felicitarla por el emprendimiento que hoy al mediodía van a lanzar.

Quiero hacer algunas consideraciones. En primer lugar, coincido absolutamente con que esta solución es conveniente pero no es justa. Me sigo afiliando a la redacción original del proyecto, que no solo responde a la realidad, sino que establece que el *must carry* sea gratuito, lo que me parece razonable por lo que significa y por el objetivo que tiene. Pero, hay una decisión de la Suprema Corte de Justicia que no comparto porque, entre otras cosas, provocó una situación absolutamente irregular, obligando a levantar una señal sin establecer las condiciones para ello, generándoles a ustedes en los últimos tiempos un verdadero conflicto que han sufrido intensamente. No me voy a referir a otras situaciones que han vivido, de las cuales estoy informado, que tienen que ver con la disparidad del mercado y de los volúmenes a la hora de negociar que tienen unos y otros. Vamos a tratar de ir ajustando eso a través de la ley.

Por otra parte, quiero decirles que esta Comisión y quien les habla estamos dispuestos a seguir trabajando para profundizar aspectos que aún quedan pendientes. Comparto lo que se señalaba en cuanto a que este es un primer paso y que deberíamos seguir dando otros.

Quiero referirme expresamente a lo que señalaban con relación a la frontera. Tal vez, ahí no haya que fijar ninguna tarifa, sino estrictamente la gratuidad por objetivos nacionales, que van mucho más allá de los comerciales. Nosotros estamos dispuestos a seguir trabajando en esto. Sabemos que la ley que votamos en su momento y los ajustes que estamos haciendo deben ser revisados permanentemente porque la tecnología

avanza, las formas de comunicar se modifican y es imprescindible que eso se refleje en el ordenamiento jurídico.

Reitero mi felicitación por la madurez y la seriedad con que realizan su trabajo. Quiero que sepan que aquí tienen las puertas abiertas para seguir profundizando en aquellos aspectos que lo requieran y para corregir lo que haya que corregir. La vida es la que demuestra si una ley es ajustada o no a la realidad. Estos años transcurridos nos están demostrando las cosas que están bien hechas y las carencias que tiene lo que votamos en su momento.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Me gustaría saber qué porcentaje de abonados tiene la televisión por cable fuera de los 60 kilómetros de influencia del área metropolitana.

SEÑOR MELO (Washington).- El dato de abonados tan discriminadamente no lo manejamos. En Montevideo está casi la mitad de la población del país y el área metropolitana tiene aproximadamente doscientos cincuenta mil habitantes, el resto vive en el interior del país. Se calcula que la penetración hoy del cable ronda 60% de los hogares del país. Como dije, no sé decirle al detalle la cifra en este momento, pero es muy importante. Se la podemos alcanzar más adelante.

Consideramos que la guerra se gana en sucesivas batallas, y si tenemos la fortuna de que los señores legisladores aprueben esta iniciativa, será la primera para poder seguir. La Cámara aspira, y no por algo antojadizo, a tener sistemas de comunicación más desarrollados, como los tiene Brasil, donde los canales abiertos tienen la obligación de ser gratuitos y estar disponibles a todos los habitantes. Se dice que se están usando recursos del Estado, cuya fuente de financiación no es la venta a los abonados, sino nutrirse de la publicidad. Así fue concebido y establecido cuando el Poder ejecutivo hizo los llamados; por lo tanto, creemos que hay una desviación del permiso original.

Nosotros defendemos los intereses de todos los cables por una razón estratégica, y si ustedes están dispuestos a profundizar este asunto los vamos a aplaudir. En el caso del área metropolitana, que nunca pagó y va a empezar a pagar, pensamos que, en el peor de los casos, este será un precio de referencia para el resto del país.

Por otra parte, quiero decir que hoy tenemos el honor de lanzar el canal propio de la Cámara, que es un anhelo desde su fundación, hace veintidós años. Supongo que ustedes habrán recibido formalmente la invitación a través de sus secretarías.

Se trata de una canal que, entre otras cosas, lo que pretende es difundir la identidad del interior, y va a estar presente en todos los cables y, además, a través de Vera por internet. Es una herramienta que ponemos a disposición del sistema político, de las organizaciones sociales y de don José y doña María, porque muchas veces lo único que se ve en los grandes medios sobre el interior son cuestiones jocosas, pero es mucho más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE. Les agradecemos por haber venido, por las opiniones vertidas y por la invitación.

(Se retira de sala una delegación de la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados)

(Ingresa a sala una delegación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos, ANDEBU)

——La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos, integrada por el ingeniero Omar de León,

presidente; el doctor Juan Andrés Lerena, asesor letrado, y la señora Mariza Hernández, secretaria, a efectos de escuchar su opinión sobre este proyecto que estamos tratando y que aspiramos votar rápidamente.

SEÑOR DE LEÓN (Omar).- Voy a hacer una introducción considerando, fundamentalmente, aspectos económicos, tecnológicos, de mejores prácticas y de regulación comparada, respecto al artículo 1º, que sustituye el artículo 56 de la Ley N° 19.307. Luego, nuestro asesor letrado entrará en los temas legales específicos.

Lo que voy a mencionar aquí proviene, principalmente, de mi experiencia de más de treinta años en múltiples países como consultor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la Cepal, del BID, del Banco Mundial, entre otros, en los que he trabajado en cantidad de proyectos de desarrollo de la banda ancha en los diferentes países. En particular, fui responsable como consultor de la puesta en marcha del área de datos y de internet de Antel, aquí en Uruguay, que es uno de los proyectos más importantes desde el punto de vista personal.

Todo esto gira principalmente alrededor de un párrafo del artículo 1º, que dice: "A efectos de lograr un sistema equilibrado entre las empresas que conforman los diferentes eslabones de la cadena productiva del sector y de forma de evitar la concentración del poder de dirigir y/o sesgar el acceso a la información, promover la formación ciudadana y garantizar la libre expresión de ideas, las personas físicas o jurídicas privadas" -recalco la palabra 'privada'- "que presten servicios de comunicación audiovisual regulados por la presente ley no podrán, a su vez, prestar servicios de telecomunicaciones de telefonía o de transmisión de datos. […] ". A este respecto debo mencionar -si bien no es esencial- que este es un artículo típico de una ley de telecomunicación en la cual se están estableciendo normas respecto a sistemas de telecomunicaciones que no tienen relación con lo que son los servicios de comunicación audiovisual y, menos aún, esta prohibición puede estar favoreciendo la formación ciudadana, garantizar la libertad de expresión, etcétera.

Este es un tema que nos parece muy importante, porque implica múltiples cuestiones desde distintos puntos de vista, teniendo en cuenta lo que se hace en el mundo. Lo que estamos viendo en este artículo 1º es lo que entendemos como otro paso en el sentido de evitar que los operadores de televisión por cable puedan prestar servicios, fundamentalmente de banda ancha, a pesar de que la ley establece que sea banda ancha y telefonía.

Este tema tiene una larga data. Los operadores han pedido, por el Decreto N° 115, referido a las licencias de telecomunicaciones, que se les otorgara esa licencia, pero no hubo respuesta hasta que, cuando fue aprobada la ley de servicio de comunicación audiovisual, les fue comunicado que no se les iba a otorgar esa licencia, basados en el artículo 56 recién aprobado. Posteriormente, este artículo fue declarado inconstitucional -precisamente, en esta parte de la prohibición- y, a pesar de ello, estas licencias no fueron otorgadas; simplemente, hubo silencio. Ahora nos encontramos con que se vuelve a intentar introducir, a través de un nuevo proyecto de ley, el artículo prácticamente con la misma redacción dispositiva, pero con más explicaciones sobre los motivos. En este caso, además -eso sí es bastante preocupante-, se aplicaría solamente a los privados, algo que sucedía en el anterior artículo 56 que fue declarado inconstitucional. Asimismo, entendemos que se están contradiciendo algunos artículos de la ley en los cuales se habla de que hay que evitar los monopolios y oligopolios, cuando sabemos que el operador estatal tiene el virtual monopolio de las telecomunicaciones fijas de banda ancha, ya que tiene el 99% del mercado.

Durante mucho tiempo -más de diez años- se ha esgrimido que la tecnología de prestar servicio de banda ancha a través de los cables es obsoleta. Eso se ha reiterado muchas veces, y realmente no sabemos qué fundamento tiene.

Con mucho gusto pongo a disposición de los señores diputados toda la información de base y documentos internacionales, emitidos por organismos internacionales, que respaldan lo que estoy diciendo.

Se ha esgrimido que la tecnología es obsoleta. Sin embargo, podemos decir que ha ido evolucionando la tecnología de la trasmisión de datos por las redes de cables y, precisamente, en este año se está expandiendo la tecnología Docsis 3.1, que se considera competidora de la fibra óptica cuando ya las redes están instaladas. Un caso muy típico es el de Australia, que fue mencionado en algún momento como ejemplo de un país que iba a extender la fibra óptica a todos los hogares, y hace tres años se resolvió que eso era ineficiente, teniendo en cuenta que existían redes de televisión por cable que podían prestar la banda ancha equivalente. Entonces, precisamente basados en este estándar Docsis 3.1 que se está desplegando ahora, Australia dio marcha atrás y resolvió que en los lugares donde hubiera televisión por cable se iba a usar la red de televisión por cable.

En definitiva, estas redes nunca fueron obsoletas para estos servicios y mucho menos en este momento. Más aún: la FCC en Estados Unidos tiene la preocupación de que la banda ancha provista por las redes de televisión por cable pueda llegar a ser dominante frente a la fibra óptica, o sea que hay una competencia muy fuerte con la fibra óptica.

Quiero referirme a lo que entendemos que son los daños múltiples que puede provocar la aprobación de este artículo o la aplicación de esta prohibición. En particular, va contra el interés general, al prohibir el uso de infraestructura ya desplegada. No hay que olvidarse que no importa que sea propiedad pública o privada; es una inversión social. La infraestructura desplegada es un bien común de la sociedad, así sea privada o pública y, de esta manera, se está prohibiendo usar esa infraestructura.

El caso de Australia -que mencioné- es evidente; vieron que era más eficiente. Es privado, pero no importa. La empresa que está desarrollando toda esa red es una empresa pública que después va a ser vendida, pero está usando esas redes privadas.

Por otra parte, afecta el interés de los usuarios que no tienen posibilidad de elección en lo que es banda ancha.

Hay un tema que se ha mencionado muy poco, pero que resulta extremadamente importante, y es que en todo el mundo no he encontrado un solo país en el que esté prohibido a los operadores de televisión por cable prestar servicios de banda ancha. Más aún, en la inmensa mayoría de los países y, especialmente, en América Latina y el Caribe -según datos oficiales de la UIT-, hay una competencia efectiva. ¿A dónde voy con esto? A que el permitir evolucionar a los operadores de televisión por cable hacia proveer servicios de banda ancha implica distribuir los costos de toda esa red entre más de un servicio. ¿Por qué, entonces, cuando se prohíbe usar esa red para otros servicios, lo que se está haciendo es encarecer artificialmente el costo de la televisión por cable en el Uruguay? Porque los operadores se ven obligados a cargar todos sus costos a la televisión por cable.

Es fácil ver en el mundo -inclusive, hay estadísticas importantes de los países de la Unión Europea, de Estados Unidos y de muchos países de Latinoamérica- que aproximadamente la mitad de los ingresos de los operadores de televisión por cable provienen de los servicios de banda ancha. Eso prueba lo que mencionaba

anteriormente, es decir, que pueden distribuir los costos y, con eso, en competencia, bajar los precios de la televisión.

En definitiva, este es un artículo que está perjudicando a empresas nacionales que, en su inmensa mayoría son Pymes, con la nomenclatura uruguaya, y que se ven enfrentadas a competencia muy fuerte y, en algunos casos, sin mayores limitaciones de parte de empresas extranjeras. O sea, les va a ser muy difícil competir en el futuro si no se les permite fortalecerse en este momento.

Entendemos que con la aprobación de este artículo se estaría afectando el interés general, perjudicando específicamente a los usuarios de banda ancha y de televisión por cable, a los ciudadanos -cuando hablaba de que se estaba desperdiciando esta infraestructura, que es una inversión social-, y se está restringiendo la libertad de empresa, otorgando un beneficio extraordinario, a través del monopolio, a la operadora estatal que, en este caso, ya no estaría restringida a prestar todos los servicios

En definitiva, aparte de las consecuencias sociales que tiene la eventual aprobación de este artículo, se estaría generando un daño permanente y creciente a los operadores de televisión por cable del país.

Esto es, solamente la visión desde el punto de vista económico, de la regulación comparada, etcétera.

SEÑOR LERENA (Juan Andrés).- El proyecto de ley en análisis propone modificaciones sobre tres artículos de la Ley N° 19.307, sobre servicios de comunicación audiovisual. Como muchos de los aquí presentes conocen, Andebu ha realizado cuestionamientos a esta ley y mantiene diferencias profundas con su contenido.

En este caso, se propone modificar los artículos 56, 117 y 139. En el caso del artículo 56, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el inciso primero por el cual se prohíbe a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de comunicación audiovisual regulados por la ley prestar servicios de telecomunicación, de telefonía o de trasmisión de datos y viceversa.

La Corte declaró la inconstitucionalidad de la norma por entender que se violaba el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7° de la Constitución, el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 8° de la Constitución, y el derecho a la libertad de trabajo o industria, consagrado en el artículo 36 de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia también afirmó que no existen razones de interés general que justifiquen la limitación de estos derechos fundamentales.

La nueva propuesta que presenta el Poder Ejecutivo posee la misma redacción que la norma que fue declarada inconstitucional con las siguientes diferencias.

La nueva redacción limita su ámbito de aplicación a las personas privadas, con lo cual excluye a las personas públicas, agravando la violación del derecho de igualdad previsto en el artículo 8º de la Carta, lo cual ya fue destacado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia, en cuanto señaló que el establecimiento de preferencias respecto de los prestadores públicos en relación con los privados no resulta ajustado a las reglas constitucionales, habida cuenta de que la limitación del derecho no ha sido adecuadamente formulada.

La segunda diferencia es que se introducen tres párrafos al inicio del texto cuyo evidente propósito es intentar construir una justificación para la parte dispositiva de la norma, que permanece completamente inalterada en cuanto apunta a restringir determinados derechos. El hecho de que el legislador establezca que la limitación de un

derecho tendría respaldo en razones de interés general nada cambia, pues el concepto de interés general tiene un sentido propio y sustantivo que está más allá del nivel retórico o declarativo.

Por otra parte, ninguna de las razones que esgrime el Poder Ejecutivo en su redacción conduce a justificar la limitación de los derechos fundamentales que se pretende realizar. Los argumentos señalados no guardan relación ni explican mínimamente de qué forma es que la prohibición a ciertos particulares de desarrollar una actividad lícita, como lo es el servicio de trasmisión de datos, podría contribuir a cumplir con los objetivos que protejan el interés general.

El efecto de esta propuesta es impedir que las únicas empresas que están en condiciones de competir con la estatal Antel en el servicio y la trasmisión de datos fijos puedan hacerlo. Ninguna otra empresa tiene, razonablemente, la posibilidad de desplegar la infraestructura necesaria para hacerlo en un mercado tan pequeño como el uruguayo.

De esta forma, se garantiza a Antel que no haya competencia efectiva en el mercado de los datos fijos, lo que conduce al ciudadano uruguayo a tener que aceptar los precios y la calidad del servicio que fije el operador monopólico.

En lo que respecta al artículo 117, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional su inciso quinto, que establece que la obligación de incluir la señal de televisión abierta en las operadoras de cable no satelitales no generará derechos de compensación de ningún tipo para los titulares de televisión abierta ni de las señales nacionales de televisión

La Suprema Corte de Justicia concluye que la disposición vulnera el artículo 32 de la Constitución, que establece que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad si no en los casos de necesidad o utilidad públicas, establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro nacional una justa y previa compensación. La nueva propuesta enviada por el Poder Ejecutivo no supera los vicios de inconstitucionalidad relevados por la Corte, de acuerdo con los presupuestos que marca el artículo 32 de la Constitución. Al mismo tiempo, la propuesta podría ser generadora de responsabilidad por acto legislativo, en virtud de los perjuicios económicos que causa a determinados sujetos.

En lo que respecta al artículo 39, consideramos que la restricción de quince minutos que se establece en el actual artículo es altamente perjudicial para los servicios de radio y televisión, en la medida en que su único ingreso proviene de la venta de servicios publicitarios. Con ese único ingreso deben afrontar toda la operativa de la estación de radio o de televisión; esto es, la paga de todos los salarios, las capacitaciones, inversiones en tecnología, la producción de los contenidos que exige la ley, los pagos de los derechos intelectuales, así como toda otra actividad que deban erogar. Estamos hablando de una actividad que es de emisión libre y recepción gratuita porque se financia con la publicidad. Si limitamos la publicidad, estamos perjudicando la operativa y poniendo en riesgo la sustentabilidad del sistema tal como está establecido.

Además, consideramos que la restricción es injustificada y discriminatoria respecto de otros servicios de contenidos que compiten directamente con los servicios de televisión y radio. Entendemos que es injustificada porque hoy la población tiene acceso a múltiples ofertas de contenidos audiovisuales y sonoros, producto del avance de las nuevas tecnologías, por lo que tiene una enorme diversidad de medios para elegir los contenidos de su preferencia. Los servicios de televisión abierta y de radio deben competir con las señales internacionales y con una oferta infinita de contenidos a los que los usuarios pueden acceder a través de internet.

Recordemos que en nuestro país los límites en los tiempos de radio y televisión fueron establecidos hace más de cuarenta años, con una realidad completamente distinta, en la cual los usuarios no tenían la cantidad de opciones que tienen hoy. Actualmente, si un emisor de radio o televisión se excede o abusa de los servicios publicitarios, el usuario puede elegir entre quedarse a recibir la programación que se está ofreciendo u optar por cualquier otra oferta de las previamente mencionadas.

También entendemos que es discriminatorio porque los únicos servicios que deben cumplir con la referida restricción son la televisión abierta y la radio que se emite por aire, no así la que se emite por internet u otras plataformas, lo que termina perjudicando a las empresas nacionales en favor de las internacionales, ya que parte de la inversión publicitaria que se puede realizar migra desde estos servicios hacia aquellos.

Esta presentación es un breve resumen de un documento que vamos a dejar a los legisladores y que tiene un mayor desarrollo de los puntos que señalamos. De todos modos, quedamos a las órdenes para evacuar las consultas que tengan.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Compartimos parte de lo que ustedes expusieron.

En lo que tiene que ver con los operadores de televisión y los que prestan servicios de datos, creo que los únicos países de América que no ofrecen eso son Uruguay y Cuba. ¿Es verdad?

SEÑOR DE LEÓN (Omar).- Son situaciones distintas.

Yo me refería a que el único país en que he podido detectar que está prohibido a los operadores de televisión por cable prestar este servicio es Uruguay, porque en el caso de Cuba es distinta la organización de las telecomunicaciones. He estado trabajando en Cuba, conversando con gente del Ministerio de Comunicaciones y están en un proceso de apertura. Desde hace unos años han mostrado interés en el tema; he ido a dar alguna conferencia sobre la apertura de las telecomunicaciones. No se mencionó para nada este tema. Yo excluiría a Cuba de este punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la información que han brindado.

(Se retira de sala la delegación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos)

——Dese lectura a una nota enviada por RAMI excusando su comparecencia en el día de hoy.

(Se lee:) "Asociación de Radios del Interior. Miércoles 10 de octubre de 2018. Comisión de Industria, Energía y Minería. Presente.- De mi mayor consideración:

Por este medio, y considerando que la Comisión respectiva el próximo día jueves 11 de octubre evaluará el proyecto que modifica la Ley N° 19.307, denominada ley de medios.

Ante la invitación que se cursara a nuestra agremiación con el fin de realizar observaciones que entendemos pertinentes.

Cabe puntualizar que estamos totalmente de acuerdo con las modificaciones introducidas en este nuevo proyecto, concretamente el artículo 3º del mencionado que ampara y se ajusta a la realidad de todas las radios y emisoras públicas en el interior del país.

Entendemos que no es necesaria nuestra presencia en virtud de lo esgrimido, y desde ya agradeciendo el habernos considerado en esta instancia.

Sin otro particular, saludan muy atentamente, quedando a las órdenes para eventuales citaciones que la Comisión entienda pertinente

Doctor Carlos Arezo Posada, Presidente

Prof. Oribe Pereira Parada, Secretario".

——A continuación, Corresponde considerar las modificaciones a la Ley N° 19.307.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VERRI (Walter).- Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente esta iniciativa pero tengo salvedades que haré explícitas cuando consideremos cada uno de los artículos.

Particularmente, el artículo 1° lo voy a votar negativamente porque considero que sigue manteniendo la inconstitucionalidad que señaló la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. A su vez, voy a plantear algunas modificaciones en los otros dos artículos.

Quiero dejar establecido con claridad que he votado afirmativamente porque es un avance en la materia, aunque tengo diferencias.

Tanto en Comisión como en la sesión de la Cámara plantearé mis salvedades.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- En este caso, el Partido Nacional hace lo mismo, es decir, votamos el proyecto en general con objeciones, y votamos negativamente el artículo 1°. También haremos observaciones y plantearemos modificaciones en Cámara, sobre todo con respecto a los artículos 2° y 3°.

Acompañamos la iniciativa en general porque creemos que mejora cosas pero, sin duda, tiene vicios que apuntan a la no universalidad de los medios y demás, que vamos a exponer en Cámara.

En definitiva, votaremos algunos de los artículos con salvedades y negativamente el artículo 1°.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Quiero hacer una aclaración.

Según el comparativo que nos remitieron, estamos tratando cuatro artículos. Es probable que debamos tratar esta iniciativa tal cual como viene, pero se agrega un artículo 4° que vamos a proponer que se discuta. En todo caso, votamos los tres primeros y luego discutimos el cuarto artículo que fue propuesto por el diputado Verri.

SEÑOR VERRI (Walter).- Es válida la aclaración del señor diputado Battistoni.

Hemos incluido un cuarto artículo -que figura en la propuesta de modificaciones que fue repartida- que luego de que se voten los tres primeros del proyecto de ley original del Poder Ejecutivo voy a solicitar que se agregue a lo que informe la Comisión, en la medida en que cuente con los votos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 1°.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Proponemos que se vote el artículo 1° con la sugerencia de Secretaría en cuanto a su redacción.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR VERRI (Walter).- A los efectos de simplificar el tratamiento de este proyecto de ley y en virtud de que hay diputados que votarán el artículo 1° tal como viene del Poder Ejecutivo, propongo que se suspenda su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el procedimiento.

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°.

(Se vota)

——Tres en cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR VERRI (Walter).- Quiero dejar constancia de que el Partido Colorado votó negativamente el artículo 1° del proyecto de ley modificativo de la Ley N° 19.307 del Poder Ejecutivo, en virtud de que consideramos que no se está levantando la inconstitucionalidad que pesa sobre este artículo. La Suprema Corte de Justicia entendió que violentaba nuestra Constitución y, por tanto, era pasible del recurso de inconstitucionalidad interpuesto.

En definitiva, consideramos que esto es un retroceso, que se sigue manteniendo y que lo único que se agregaron son algunos aspectos declarativos que estaban en la fundamentación del proyecto de ley pero que nada hacen al levantamiento de la inconstitucionalidad, pues aquí no existe el interés general y se violentan tres artículos de la Constitución en cuanto a la libertad de las personas. Por tanto, también en el plenario de la Cámara lo vamos a votar negativamente. En la sesión de la Cámara, ampliaremos la fundamentación que estamos dando.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- También el Partido Nacional votó negativamente esta modificación al artículo 56 por considerar que no se han levantado los impedimentos que lo hacen inconstitucional.

Obviamente, en la sesión de la Cámara daremos las explicaciones que correspondan. De todas formas, queremos dejar en claro que estamos en contra de este artículo.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- La bancada del Frente Amplio votó afirmativamente el artículo 1° porque considera que se han sustituido aquellos aspectos que la Suprema Corte de Justicia consideró inconstitucionales. Si bien no compartíamos la resolución de la Suprema Corte de Justicia, la hemos acatado como corresponde. Lo mismo hizo el Poder Ejecutivo que realizó las modificaciones necesarias para hacer acuerdo con lo que en su momento determinó la Suprema Corte de Justicia. Entonces, como estamos convencidos de que este artículo es constitucional, que se ajusta a derecho, lo votamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 2°.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Es obvio que habrá que dar lectura a todo este artículo porque es una modificación de lo que vino como propuesta del Poder Ejecutivo.

En la sesión anterior de esta Comisión dijimos que, dado que había dos modificaciones, una en el inciso segundo y otra en el quinto, era preferible que el artículo 2° del proyecto de ley implicara una nueva redacción del artículo 117 relativo al deber de transportar. En este artículo hay modificaciones que presenté yo y otras del señor diputado Verri, que como Frente Amplio también asumimos.

Propongo que se le dé lectura con las modificaciones propuestas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2°, tal como se va a votar.

(Se lee:)

"Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente: 'Artículo 117.- (Deber de transportar).- Los servicios de televisión para abonados deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de Televisión Nacional Uruguay (TNU).

Todos los servicios de televisión para abonados, con excepción de los satelitales de cobertura nacional, también deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de los servicios de radiodifusión de televisión abierta, comerciales, públicas o comunitarias, cuya área de cobertura sea similar a su área de prestación de servicio, en los formatos que su tecnología lo permita, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Todos los servicios de televisión para abonados también deberán incluir dentro de su paquete básico, hasta tres señales nacionales de televisión. Estas señales se seleccionarán cada cinco años mediante concurso público y transparente, que incluirá una audiencia pública de presentación de las propuestas, del que podrán participar señales nacionales, que no tengan vinculación con otros servicios de televisión abierta y que tengan al menos un 80% (ochenta por ciento) de contenidos de producción nacional.

El concurso para seleccionar las señales comerciales valorará las propuestas en base a los siguientes criterios:

A) Que contribuyan al desarrollo de la producción uruguaya de contenidos audiovisuales, su difusión y promoción a nivel nacional e internacional.

B) Que tiendan al fortalecimiento de la producción cultural local a través de espacios destinados a estimular y difundir programas producidos en distintos puntos del país, ya sea de producción propia o independiente.

C) Que incluyan la participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria audiovisual en la cadena de producción y difusión.

D) Que ofrezcan la mayor cantidad de empleos directos y de calidad.

E) Que aporte una mayor diversidad a la oferta de señales de televisión.

F) Los antecedentes en materia audiovisual de los responsables del proyecto.

El precio máximo a pagar por todo concepto, por parte de los titulares de servicio de televisión para abonados, por cada señal de televisión abierta que deban transportar será: a) Titulares de servicios de televisión para abonados con cantidad de hogares en el área de servicio autorizada entre 0 y 3000: 1000 UI/mes (mil unidades indexadas por mes). b) Titulares de servicios de televisión para abonados con cantidad de hogares en el área de servicio autorizada mayor de 3000 y menor o igual a 6000: 2000 UI/mes (dos mil unidades indexadas por mes). c) Titulares de servicios de televisión para abonados con cantidad de hogares en el área de servicio autorizada mayor a 6000: 3000 UI/mes (tres mil unidades indexadas por mes).

El titular de la señal de radiodifusión de televisión abierta deberá, a su cargo, entregar la misma en las instalaciones del proveedor de servicios de televisión para abonados correspondiente. La cantidad de hogares se determinará conforme a los datos del último censo de población del Instituto Nacional de Estadística.

Todas las señales que se transporten en aplicación del presenta artículo deberán ser presentadas en lugares adecuados de la grilla, de acuerdo con la reglamentación correspondiente".

SEÑOR VERRI (Walter).- Tengo algunas diferencias. Una la hice pública cuando vinieron las delegaciones que nos visitaron recién. Me refiero a la propuesta de incorporar que nos estamos refiriendo a las señales de televisión abierta y no a las otras señales de televisión que también tienen obligación de transportar. No sé si esa modificación fue tomada o no.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Sí, está tomada.

SEÑOR VERRI (Walter).- La otra modificación tiene que ver con lo que plantea el diputado Battistoni, que podemos compartir, pero que rompe las normas de igualdad y voy a decir por qué.

Él propuso lo siguiente: "Todos los servicios de televisión para abonados, con excepción los satelitales de cobertura nacional, también deberán incluir, dentro de su paquete básico, las señales de los servicios de radiodifusión de televisión abierta, comerciales, públicas o comunitarias, cuya área de cobertura […]".

La excepción que hace el diputado Battistoni no es total; tal vez no sea su objetivo, pero deja afuera a los servicios satelitales de cobertura nacional y no a los servicios satelitales de cobertura regional. Es decir que una empresa de Montevideo que ya esté operando con servicios satelitales va a estar obligada a transportar estos canales públicos, pero con el precio que se establece en esta reglamentación. Los que tienen la obligación de transportar los canales públicos abiertos en el interior, es decir, que tienen cobertura nacional, no están incluidos en este precio y, por lo tanto, va en desmedro de los habitantes del interior que, en definitiva, podrán llegar a pagar más para ver por aire, lo mismo que le brinda un operador de Montevideo por un servicio satelital.

No entiendo por qué se establece "a excepción de los satelitales de cobertura nacional" y no dejamos afuera a los satelitales de cobertura regional, porque, en definitiva, es el mismo servicio. La diferencia es que uno es regional, porque opera solamente en un área de influencia determinada para la que tiene autorización, y el otro, opera a nivel nacional. O dejamos adentro a los dos o los dejamos afuera a los dos. Concretamente, estamos hablando de dos empresas: Directv y Cablevisión, que creo que son las dos que hoy están prestando servicios satelitales. Cablevisión lo hace solo en Montevideo y en algún lugar del país muy puntual y Directv lo hace en todo el país.

Entiendo que, de esta manera, se genera una inequidad que puede terminar en un costo en el servicio a los abonados del interior. Y creo que hay que incluir a los dos; es decir, sacar la excepción que pone el diputado Battistoni.

No sé si soy claro, pero entiendo que así se rompen las reglas de igualdad comercial.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Comparto lo que dice el diputado Verri y me gustaría que el diputado Battistoni lo explicara mejor, porque quizás, en el afán de mejorar la redacción del artículo, quedó establecido así y no se entiende muy bien. Creo que si apuntamos a la universalidad y a tratar de que no quede nadie disminuido, está bien lo que plantea el diputado Verri y estamos dispuestos a apoyarlo, porque es de justicia.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- En el fondo, lo que se dice es que los servicios satelitales locales deben cumplir con el deber de transportar, en el sentido de que -como lo acaba de decir la cámara de operadores de cable- lo que se está promoviendo es la actividad audiovisual local.

¿Qué se intenta con esto? No obligar a un servicio satelital de cobertura nacional a transportar toda la región, porque eso significa todo el país, y sí obliga al que se pasa de

cable a satelital a transportar lo que corresponda a la región. Ese es el espíritu: mantener el deber de transportar en cuanto a enriquecimiento de la producción local. Es muy probable que gran parte de las empresas de cable puedan pasar a satelital. Entonces, si al pasar a satelital dejan de tener el deber de transportar, estamos perdiendo la esencia del concepto del deber de transportar.

SEÑOR VERRI (Walter).- Coincidimos con el diputado Battistoni; creo que la explicación es válida. Yo no creo que deban dejar de tener el deber de transportar.

Lo que veo es que lo que regula esta modificación del artículo 2º -en definitiva, estamos hablando del precio; de eso se trata; la modificación fundamental está ahí- solo se aplicará para aquellos que son operadores satelitales regionales y no los nacionales.

Coincido con el diputado Battistoni en que esto se trata de la obligación de transportar aquello de su área de influencia, pero apunto en parte a lo que planteó el diputado Charamelo cuando dijo que los cables del interior se podían ver perjudicados a la hora de comprar las señales de los canales de Montevideo.

El enfoque del artículo 117 no es precisamente ese, sino la obligación de transportar a los canales abiertos de la región de influencia del operador de cable. Pero cuando pasamos a los operadores satelitales, la diferencia ya es grande, porque el operador satelital opera en todo el país o en una región, como es el caso que trata de incluir el diputado Battistoni.

Nosotros planteamos una modificación y es sacar a la propuesta del diputado Battistoni "con excepción de los satelitales de cobertura nacional" y agregar un nuevo inciso que diga: "Los servicios de televisión satelital de cobertura nacional o regionales, sujeto a su capacidad satelital, deberán incluir las señales de los servicios de radiodifusión de televisión abierta, comerciales, públicas o comunitarias de la capital del país en los mismos términos establecidos en el inciso final".

Esa es la modificación que queremos proponer para zanjar esta discusión.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Con el mismo ánimo del señor diputado Verri, quiero decir que nosotros lo planteamos cuando vino la delegación y lo compartimos. Si apuntamos a no dejar en desventaja a los usuarios del interior profundo, con esto estaríamos zanjando la diferencia, porque, en definitiva, lograríamos que los canales de televisión abierta, que son los que la gente reclama, estén en todos lados.

Tenemos que ser claros: un canal de televisión por cable o del interior que no ponga en su grilla los canales de televisión abierta, prácticamente, está condenado a dejar de existir, porque lo que la gente ve son los canales de aire de la capital, que transmiten la mayor parte de la información nacional e internacional y, obviamente, definen una hoja de ruta. Por lo tanto, sería pertinente universalizar la información y creo que hacer ese agregado no va en desmedro de nadie.

En definitiva, estamos de acuerdo con este agregado, porque lo planteamos.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Hemos escuchado la explicación del diputado Verri y nos parece razonable, pero tenemos que hacer las consultas necesarias, porque acá hay aspectos técnicos, comerciales que tenemos que tomar en cuenta a la hora de legislar seriamente.

Entonces, expresamos *a priori* la voluntad de incorporar lo que el diputado Verri señala, pero hoy estamos en condiciones de votar el artículo tal como lo tenemos a consideración. En sala haremos las consultas correspondientes para incluir la modificación que plantea, si tenemos todos los elementos de juicio pertinentes.

SEÑOR VERRI (Walter).- Agradezco al diputado Varela Nestier y al Frente Amplio la amplitud para analizar el tema. Es más: acabo de leer una modificación y a raíz de lo que surgió de la primera visita de hoy, si le agregamos a los operadores de cable, estaríamos resolviendo el problema del que hablaba el diputado Charamelo al principio, en cuanto a que es cierto que regulamos el precio para los operadores de cable de la región del canal de aire, pero para los habitantes del interior es muy atractivo que los canales de Montevideo estén en la grilla. Sin embargo, lo dejamos librado a que fijen el precio que quieran.

Entonces, si modificamos alguna cosa -nos comprometemos a modificar en sala o presentamos la propuesta antes para que la puedan analizar-, iríamos en la misma dirección y resolveríamos todo el problema, agregando un nuevo inciso a este artículo.

Con esa salvedad y esa explicación, voy a votar afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- En el mismo sentido, si la bancada de Gobierno, cuando haga las consultas pertinentes -me parece lógico que las haga- acepta hacer la modificación, sería importante porque tendríamos la unanimidad de la Comisión y así se zanjaría las diferencias que estamos planteando.

Cuando hoy me referí al interior profundo y dije que iban a quedar en una desproporción respecto de los de capital o la zona de influencia del área metropolitana es porque arreglamos un problema acá a la vuelta y dejamos a los proveedores de televisión por cable del interior frente a una negociación personal, en la que obviamente están en desventaja.

Entonces, si el diputado Varela nos dice que va a hacer las consultas, estaríamos en la misma sintonía, esperando que se pueda resolver eso porque así zanjaríamos un problema, dando por terminada una batalla que, obviamente, seguirán dando los operadores de cable de interior. Es así que estaríamos solucionando el tema.

SEÑOR VERRI (Walter).- En el correr de las próximas horas haré llegar una propuesta. La podemos firmar todos y presentarla al plenario como un aditivo.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Reitero el espíritu de recepcionar todas las propuestas, tanto la del señor diputado Verri como la del señor diputado Charamelo. Es nuestra voluntad analizarlas y, posiblemente, acompañarlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, tal cual se leyó.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Quiero dejar constancia de que votamos el artículo 2º con salvedades. El señor diputado Verri y quien habla planteamos lo mismo: la inequidad que quedará con respecto a los operadores del interior. Con este artículo estamos resolviendo un problema en el área metropolitana, en 60 kilómetros que corresponden a la capital y sus adyacencias, pero estamos dejando en desventaja y descuidando a la gente del interior, que también pretende tener en su grilla a los canales abiertos de Montevideo. Este proyecto no lo contempla. Votamos afirmativamente con el afán de que cuando se envíen las modificaciones a la bancada oficialista podamos tener un entendimiento que zanje esta inequidad entre la capital, el área metropolitana, y el interior profundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 3º.

(Se lee:) "Sustitúyese el artículo 139 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente: 'ARTÍCULO 139 (Tiempo y espacio destinado a publicidad).- Los servicios de comunicación audiovisual podrán emitir un máximo de quince minutos de mensajes publicitarios por cada hora de transmisión, por cada señal, cuando se trate de servicios de radiodifusión de televisión y quince minutos cuando se trate de servicios de radiodifusión de radio. En ningún caso los tiempos mencionados *ut supra* serán acumulables. En el cálculo del tiempo máximo previsto, se deberá incluir el tiempo de un mensaje publicitario emitido en la modalidad de publicidad no tradicional, cuando la duración del mensaje supere los quince segundos. No se computarán dentro del tiempo publicitario expresado: A) La autopromoción ni los comunicados oficiales o campañas de bien público. B) La publicidad que se emita utilizando el sistema de sobreimpresión sin sonido sobre imagen emitida. C) La publicidad estática en la transmisión de eventos públicos ni el emplazamiento de productos. Los mensajes publicitarios sobreimpresos en la televisión (textos inscriptos sobre figuras) no deben ocupar más de un dieciseisavo de la pantalla ni exceder de las ocho menciones de diez segundos cada una, por hora, no acumulables. La medición de los quince minutos de espacio y tiempo destinado para publicidad de los servicios de comunicación audiovisual, referidos en el inciso primero, se realizará de acuerdo a los criterios expuestos a continuación, siguiendo el objetivo de promoción del desarrollo local de los medios de radiodifusión: A) Para operadores de servicios de radiodifusión del departamento de Montevideo, los minutos de publicidad se computarán en el 100% (cien por ciento) de duración. B) Para operadores de servicios de radiodifusión de las capitales del interior del país, los minutos totales de publicidad se computarán de la siguiente manera: 1) 90% (noventa por ciento) de los minutos dedicados a la publicidad no local; 2) 70% (setenta por ciento) de los minutos dedicados a publicidad local; 3) 50% (cincuenta por ciento) de los minutos dedicados a la publicidad de información ampliatoria. C) Para operadores de radiodifusión del resto de las localidades del interior del país, los minutos de publicidad se computarán de la siguiente manera: 1) 80% (ochenta por ciento) de los minutos dedicados a la publicidad no local; 2) 60% (sesenta por ciento) de los minutos dedicados a publicidad local; 3) 50% (cincuenta por ciento) de los minutos dedicados a la publicidad de información ampliatoria. A los efectos de este artículo se entiende por publicidad local toda publicidad que esté referida a la promoción de productos, eventos o lugares con influencia en la localidad donde el medio de radiodifusión tenga autorización de emisión y por publicidad de información ampliatoria a toda publicidad que siendo local, transmite además información ampliatoria sobre el tema del programa en el que está inserto, por tener estrecha vinculación con la temática del mismo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Voté afirmativamente el artículo 3º. Creo que hay una especie de regulación excesiva. Hay ciertas ambigüedades que dejan con mucha libertad los aspectos de la información y la propaganda. Hay cosas que, por lo menos, dentro de la regulación, dan libertad, sobre todo, tomando en cuenta el manejo de las radios del interior. Me refiero a los sobreimpresos, a la información vinculada con interés público y demás. Se le da cierta holgura.

Pensamos que tanta regulación a veces es excesiva porque, en definitiva, es el usuario el que marca la emisora que escucha. Esto regula algo en algunos lugares y

quizás sea un beneficio. No tenemos mayores objeciones; algunas las expondremos en Cámara.

SEÑOR VERRI (Walter).- Agotado el proyecto del Poder Ejecutivo -me alegro de haber podido llegar a bastante entendimiento y haber podido mejorarlo-, voy a proponer un artículo 4º, en función de que nos parece de justicia un planteamiento que recibimos de uno de los operadores, en cuanto al cálculo del costo.

El artículo 187 de la Ley Nº 19.307 establece: "Todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual para abonados satelitales o que utilicen medios físicos para su distribución, […]". Como la trasmisión de servicios para abonados por satélite va a seguir creciendo -hay algunos operadores de cable que se están pasando a la vía satelital-, nos parece que una de esas formas de comercialización es muy ajustada a la capacidad y las necesidades de la gente. Hay gente que no necesita el servicio todo el mes o no puede pagar una determinada cuota todo el mes y lo va regulando en función del abono por día, que es lo que se pretende cambiar acá. El artículo 187 continúa: "[…] deberán abonar anualmente el costo de renovación de su licencia. Este se calculará en base a 2,10 UI (dos con diez unidades indexadas) por abonado por mes. [...]". Hasta ahí esta bien. Pero lo que no está bien es que esta nueva modalidad comercial no prevé la posibilidad de que un cliente contrate al operador por tres, diez, quince días o una semana; depende de la capacidad que tenga para contratar el servicio o del deseo que tenga de ver una determinada programación.

Entonces, elaboramos una modificación que establece: "El cálculo del costo de licencia se realizará a prorrata, teniendo en cuenta los días del mes en que el servicio haya estado activo". Me comí una parte que debe decir que la prorrata es sobre las 2,10 UI; por eso, tal vez no lo entendieron. Fue un error mío cuando trasmití a Secretaría la modificación. Hay que agregar que el cálculo del prorrateo es sobre las 2,10 UI, en función de los días que el cliente contrate el servicio.

Esa es la modificación que queremos plantear. Nos parece que va en la dirección de los cambios que ha sufrido la venta de servicios, en este caso, satelitales. Se trata de la velocidad con la que avanza la tecnología y las posibilidades que tiene el usuario cada vez más.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Me llegó una iniciativa que creo que en esencia está bien. Estamos hablando del costo de la licencia. La idea que introduce el señor diputado Verri es hacer un prorrateo de los días contratados. Consulté esa inquietud con el Ministerio, que propone la siguiente redacción que levanta la idea de la prorrata -debemos ver si estamos todos de acuerdo- : cuando se trate de abonado prepago para meses incompletos, el cálculo del costo de licencia podrá realizarse por día, teniendo en cuenta los días del mes en que el servicio haya sido contratado, en base a 0,10 UI por abonado, por día.

SEÑOR VERRI (Walter).- Es un poco más caro, pero está bien.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Más allá de que es un prorrateo, me parece que de justicia no tiene nada. Hay un montón de lugares que la gente contrata *part time*, por ejemplo en las playas. Según lo que plantea el señor diputado Verri, se aumenta la cápita, lo que tiene un afán recaudador. Para eso sí somos bastante rápidos en la ejecución, pero no pasa lo mismo con la inequidad que generamos. Sé que la bancada de Gobierno se comprometió a analizar la inequidad que se genera con los operadores del interior. Podríamos llegar a votar este artículo si votamos un todo y decimos: "Aportamos en esto, pero no dejamos afuera a los operadores del interior que no están contemplados". Si no hacemos esto, dejaremos a las empresas operadoras del interior en

una clara inferioridad con respecto al área metropolitana. Quiero dejar claro que me parece que la idea está bien, pero no entiendo a qué refiere esa cifra que se establece. No hablo en nombre de mi Partido porque todavía no se ha planteado este tema; recién nos estamos enterando.

SEÑOR VERRI (Walter).- Comprendo que el señor diputado Richard Charamelo se esté familiarizando con este tema recién ahora, pero me parece que tiene un error de apreciación, y es bueno que se aclare.

Hoy, todos los servicios de televisión satelital que venda una empresa pagan 2,10 unidades indexadas por año; no importa si lo contratan por un día, por diez días o el mes entero. Es decir, no importa cuál es el paquete que se contrata, igualmente pagan una tasa de 2,10 unidades indexadas. Lo que nosotros estamos tratando de modificar, en función de los avances de la tecnología que permiten que se vayan implementando servicios en beneficio de la gente -por ejemplo, contratar por día, mes o semana-, es la tasa que deben pagar quienes tienen un servicio que no es por mes, sino prepago. Lo que estamos planteando es un prorrateo de los días que efectivamente se termine usando el servicio. El señor diputado Julio Battistoni dijo que el Poder Ejecutivo acepta el prorrateo, pero con un precio un poco mayor. Si se divide las 2,10 UI entre 0,10 -que es lo que propone Battistoni-, el resultado es que va a terminar pagando veintiún días; si la persona contrató esos días, ya pagó entera la cuota; si contrata menos, va a pagar menos; si contrata 10, va a pagar 1 UI, hasta veintiún días. En definitiva, tiene un sobrecosto hasta el máximo de 2,10, con la ventaja de que puede debitarlo el operador.

SEÑOR CHARAMELO (Richard). Entendí perfectamente, por lo tanto, estaría dispuesto a votarlo.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Insisto con que hay temas técnicos que son difíciles de entender inmediatamente, por eso a veces pedimos tiempo para analizar algunos puntos.

Nosotros recibimos esta solicitud de modificación de la empresa Directv, que tiene una tendencia adecuada a la época que vivimos, en cuanto a que muchos de sus clientes son *part time;* por ejemplo, contratan determinados días cuando se juegan partidos de fútbol. Eso es lógico, son los tiempos que corren y es una tendencia que seguramente se irá acentuando en el futuro. Esto apunta, como decía el señor diputado Richard Charamelo, a ir contra las inequidades, porque hoy paga lo mismo el que contrata tres días que el que contrata todo el mes. Ahora, estamos asegurando que cada uno va a pagar de acuerdo con lo que efectivamente consume. Insisto, estamos hablando de televisión satelital, no del cable. Como dice el señor diputado Walter Verri, lo que se busca es que esto no necesariamente se traslade al cliente. Pero, para la empresa también era desigual pagar lo mismo por aquel que utiliza el servicio un momento que por aquel que lo utiliza todo el tiempo. Ese es el sentido del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura al artículo 4º.

(Se lee:)

"Sustitúyese el artículo 187 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente: 'Artículo 187 (Costo de licencia). Todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual para abonados satelitales o que utilicen medios físicos para su distribución, deberán abonar anualmente el costo de renovación de su licencia. Este se calculará en base a 2,10 UI (dos con diez unidades indexadas) por abonado por mes. Cuando se trate de abonados prepagos, para meses incompletos, el cálculo del costo de la licencia podrá realizarse por día, teniendo en cuenta los días del mes en que el servicio haya sido contratado en base a 0,10 UI (diez centésimos de unidad indexada) por

abonado por día. Lo recaudado por este concepto se destinará al 'Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual' establecido en el artículo 62 de la presente ley'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Propongo como miembro informante al señor diputado Julio Battistoni.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.

